



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA Y YAHIR ATENCIO BUELVAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Pl. Ab. J. Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 28 de junio de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"
(Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com y recibido el día 3 de junio de 2021 a las 8:00 AM, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado CARLOS LOPEZ SEPULVEDA aportó liquidación actualizada del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$3.490.000 incluyendo intereses, sin embargo, se tiene que los intereses fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que los mismos fueron acordados en el título valor al 3%, aunado al hecho que se incluyeron periodos de tiempo ya liquidados, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 3.490.000	3%	16/07/2020 hasta 06/06/2021	\$ 104.700	\$ 1.151.700

Así las cosas, se tendrá la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA Y YAHIR ATENCIO BUELVAS.*

SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.151.700) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.151.700) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 574-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO